

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 378

TEGUCIGALPA: 3 DE MAYO DE 1911

NUMERO 3.780

## SUMARIO

**FOMENTO**—Se autoriza la erogación de \$ 100.00—Se tienen por bien hechos unos pagos—Se autoriza la erogación de \$ 300.00 oro—Se registra y deposita una marca de fábrica—Se concede un permiso—Se concede un permiso—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se admite una renuncia—Se admiten unas renunciaciones—Se autoriza la erogación de \$ 60.00—Se reforma un acuerdo—Se aumenta a \$ 50.00 un gasto—Se conceden varias franquicias—Se registra y deposita una marca de fábrica—Se autoriza la erogación de \$ 100.00—Se manda pagar la suma de \$ 5.00.

**AVISOS.**

## FOMENTO

Se autoriza la erogación de \$ 100.00

Tegucigalpa: 14 de febrero de 1911.  
El Presidente

### ACUERDA:

Autorizar la erogación de cien pesos plata, que anticipadamente se han pagado al Gobierno de El Salvador por las noticias cablegráficas que se transmiten a esta República; debiendo abonarse esta cantidad a las cuotas que por el expresado servicio corresponden a los meses de febrero corriente y marzo próximo, e imputarse el gasto a la Partida única, Capítulo VIII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

*M. Carras A.*

Se tienen por bien hechos unos pagos

Tegucigalpa: 15 de febrero de 1911.  
El Presidente

### ACUERDA:

Tener por bien hechos los pagos que del fondo de caminos y con valor de ciento treinta y seis pesos, ha verificado el Tesorero de Caminos del departamento de Choluteca por gastos en la marcha de la aplanadora, durante el mes de diciembre del año próximo pasado.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

*M. Carras A.*

Se autoriza la erogación de \$ 300.00 oro

Tegucigalpa: 18 de febrero de 1911.

El Presidente

### ACUERDA:

Autorizar la erogación de trescientos pesos oro, al ciento sesenta de cambio, que el Administrador de la Aduana de Amapala giró al Agente Postal de Honduras en Panamá para gastos en el servicio de aquella oficina; debiendo imputarse el gasto a la Partida 5ª, sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

*M. Carras A.*

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa: 22 de febrero de 1911.

Vista la solicitud que el 26 de septiembre del año recién pasado presentó el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado del señor Reuben Goldstein Edwards, comerciante bajo el nombre de Edwards, Harlene Company, que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en los números 95 y 96 Hight Holborn, Londres, W. C., Inglaterra, en la cual pide el registro y depósito en la Secretaría de Fomento de una marca de fábrica adoptada por dicho señor para su uso en el comercio de perfumería de todas clases (inclusive artículos de tocador, preparaciones para la dentadura y el cabello y jabón perfumado), la cual marca consiste en la palabra HARLENE, que se aplica a los paquetes que contienen las mercaderías por medio de marbetes impresos en que ella se ostenta; y también se aplica a las cajas y cajones por medio de moldes ó del hierro candente. Se acompañan a dicha solicitud los documentos siguientes:—1º El poder otorgado al señor Licenciado Mazier.—2º Dos ejemplares de la representación, por medio de la imprenta, de la marca de fábrica antes expresada.—3º Un certificado en el cual consta que dicha marca fué inscrita a favor del señor Reuben Goldstein Edwards, bajo el N° 245.425,

el 1º de febrero de 1904, en la sección de marcas de fábrica de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra; y—4º El contrato en cuya virtud se ha establecido en este país, a cargo de don Federico Werling, agencia para la venta de los productos en que se emplea la marca de que se trata.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer que se acceda a la solicitud; y

Considerando: que publicado el aviso de ley, por más de noventa días, en el periódico oficial «La Gaceta,» no se ha hecho oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

### ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que el señor Reuben Goldstein Edwards, comerciante bajo el nombre de Edwards, Harlene Company, después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos a la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual se registrará en la Secretaría de Fomento, conservándose en ella uno de sus ejemplares y devolviéndose el otro al interesado con la constancia de ser idéntico al depositado en aquella oficina en virtud del presente acuerdo, debiendo hacerse la anotación respectiva en el libro correspondiente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

*M. Carras A.*

Se concede un permiso

Tegucigalpa: 22 de febrero de 1911.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Licenciado don Presentación Quesada, en su carácter de apoderado especial de don Alfredo Boesch, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Francia y últimamente vecindado en Trujillo, departamento de Colón, contraída a pedir permiso para que su mandante pueda traspasar en favor de «The Aguan Canal Company» la contrata aprobada por el Congreso Nacional el 25 de febrero de 1909, relativa a

la construcción de un canal que comunique la bahía de Trujillo con el río Aguán y para la canalización de éste último, bajo las bases y condiciones que allí se indican.

Oído el parecer del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que el artículo 17 del Decreto legislativo número 53, de 25 de febrero de 1909, por el cual se aprueba la contrata relacionada, concede al señor Boesch el derecho de traspasarla, previo permiso del Gobierno, excepto á corporaciones de derecho público ó gobierno extranjero; y que la sociedad The Aguan Canal Company no es de esta clase, y fué incorporada como persona jurídica por acuerdo gubernativo de 7 del mes en curso; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder el permiso que se solicita.—  
Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se concede un permiso

Tegucigalpa: 23 de febrero de 1911.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Licenciado don Presentación Quesada, en su carácter de apoderado especial de don Alfredo Boesch, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Francia y últimamente averciado en Trujillo, departamento de Colón, contraída á pedir permiso para que su mandante pueda traspasar á favor de «The Aguan Canal Company,» la concesión aprobada por el Congreso Nacional en decreto N° 118, de 2 de abril de 1910, relativo á cortes de maderas de pino y ocote en el distrito de Olanchito, departamento de Yoro, bajo las bases y condiciones que en ella se expresan.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que conforme el artículo 11 de la citada concesión, el señor Boesch puede traspasarla, previa autorización del Gobierno; y que la sociedad «The Aguan Canal Co.» es una sociedad que fué incorporada como persona jurídica por acuerdo gubernativo de siete del mes en curso, y ofrece mayores garantías para el cumplimiento de las obligaciones á que la contrata se refiere; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder el permiso que se solicita.—  
Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 27 de febrero de 1911.

Vista la solicitud presentada por el Lic. Don José María Gálvez, en nombre y representación de don Manuel E. Lardizábal, contraída á pedir prórroga de un año más de plazo para llevar á efecto la instalación del alumbrado eléctrico en la ciudad de San Pedro Sula, y cuya concesión le fué otorgada por acuerdo gubernativo de 23 de noviembre de 1907, prorrogada por disposición de 11 de septiembre del año siguiente, la cual aprobó el Congreso Nacional en decreto número 97, de 18 de marzo de 1910.

Considerando: que el señor Lardizábal ha practicado trabajos preliminares relativos á su empresa, y que en la actualidad se halla organizada é incorporada en el país, con la denominación de «San Pedro Electric Light & Power Company,» una sociedad anónima para llevar á cabo dicha instalación; habiendo, por otra parte, el concesionario garantizado el cumplimiento de sus obligaciones con el depósito en la Caja Nacional de dos mil pesos oro, convenido en la contrata respectiva; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito; debiendo contarse el año concedido á continuación de la prórroga que está para terminar; y

2°—Someter este acuerdo á la aprobación del Congreso Nacional, para los fines consiguientes.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa: 23 de febrero de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir la renuncia que del empleo de escribiente del Ministerio de Fomento y Agricultura ha interpuesto don Salvador L. Salguero, la cual deberá contarse del 16 del mes que hoy termina, fecha en que dejó de prestar sus servicios.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se admiten unas renuncias

Tegucigalpa: 1° de marzo de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir las renuncias que, de escribientes del Ministerio de Fomento y Agricultura, han interpuesto en esta fecha los se-

ñores Aquilino Matute y Manuel Ordóñez N.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 60.00

Tegucigalpa: 7 de marzo de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de sesenta pesos, que por la Caja Nacional se entregarán á don Manuel Valle, padre del celador de las líneas telegráficas de la Oficina Central, Saturnino del propio apellido, valor que aquél invertirá en los gastos de curación de las heridas que éste recibió en el mes próximo pasado en el ejercicio de su empleo; debiendo imputarse el gasto á la Partida 3ª, sección Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se reforma un acuerdo

Tegucigalpa: 22 de marzo de 1911.

Vista la solicitud presentada por el Tesorero General de Caminos, en que pide reconsideración del acuerdo de 25 de mayo de 1909, en que se le anexa dicho empleo al de Cajero Nacional, en el sentido de que se le asigne el medio sueldo de cien pesos mensuales en lugar de cincuenta; y

Considerando: que el sueldo corriente del Tesorero General de Caminos es de siempre el de doscientos pesos mensuales, y que, en ese concepto, es de justicia que se resuelva de conformidad dicha solicitud; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Reformar el acuerdo mencionado, declarando que el medio sueldo que debe cobrar el Tesorero General de Caminos desde la fecha en que se anexó este empleo al de Cajero Nacional, es el de cien pesos al mes.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías

Se aumenta á \$ 50.00 un gasto

Tegucigalpa: 22 de marzo de 1911.

No siendo suficiente la suma de cincuenta pesos para cubrir los gastos ocasionados al Tesorero General de Caminos, don José Amado Tejeda, la remisión de las cuentas que como tal hizo en el año económico de 1909 á 1910, el Presidente

## ACUERDA:

Aumentar á cincuenta pesos la cantidad de veinticinco que por acuerdo de 19 de noviembre último se le mandó pagar al expresado Tesorero, por la rendición de las cuentas de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

*José M<sup>a</sup> Sandoval.*

Se conceden varias franquicias

Tegucigalpa: 23 de marzo de 1911.

Vista la solicitud presentada por don Máximo Nowakwosky, de nacionalidad alemana, soltero y domiciliado en esta capital, contraída á pedir ciertas franquicias para establecer en esta capital ó en el pueblo de Sabanagrande, de este departamento, una fábrica de velas y jabón de todas clases, lo mismo que de perfumes, como agua florida, kananga, agua divina, etc., etc., para cuya empresa cuenta con el capital suficiente; y

Considerando: que la creación de la nueva industria que proyecta implantar el señor Nowakwosky merece la protección del Gobierno porque será una nueva fuente de producción nacional y abaratará los artículos de las clases que produzca la fábrica que aquél establezca; por tanto, el Presidente de la República

## ACUERDA:

1º—Conceder á don Máximo Nowakwosky, por el término de cinco años, lo siguiente:

a) El derecho de establecer, ya sea en esta capital ó en el pueblo de Sabanagrande, en este departamento, libre de todo impuesto fiscal y municipal, una fábrica de jabón y velas, lo mismo que de perfumes, como agua florida, agua divina, kananga, bayrrán, etc., etc.

b) El derecho de introducir libre de los mismos impuestos, establecidos ó por establecer, la maquinaria con todos sus accesorios, útiles y enseres necesarios para el establecimiento y mantenimiento de la empresa; lo mismo que todas las materias primas que no se encuentren en el país, como soda cáustica, resina, silicato, esencias, alcohol neptalinado, materias grasosas y tintóreas, y demás que sean indispensables para la fabricación de los artículos que produzca la empresa.

2º—El concesionario deberá enseñar la elaboración de los productos de su fábrica á cinco jóvenes hondureños, designados por el Gobierno, y entregará mensualmente un quintal de jabón y uno de velas al Hospital General; debiendo entenderse que la fábrica deberá estar funcionando nueve meses después de que este acuerdo sea aprobado por el Congreso Nacional, y caducará la conce-

sión si el señor Nowakwosky deja de cumplir cualquiera de las obligaciones que en ella se le imponen.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

*José M<sup>a</sup> Sandoval.*

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa: 23 de marzo de 1911.

Vista la solicitud que el 24 de septiembre del año próximo anterior presentó el Lic. don Alberto A. Rodríguez, en su carácter de apoderado de la «Bristol Myers Company,» sociedad organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, y que tiene su domicilio en la ciudad de Brooklyn, Condado de Kings, en dicho Estado, y sus negocios están ubicados en los números 277, 279, Creene Avenue, en dicha ciudad de Brooklyn, en la cual pide el registro y depósito en la Secretaría de Fomento de una marca de fábrica adoptada por dicha sociedad para su uso en el comercio desde 1897, la cual marca consiste en la palabra «Sal Hepática,» que es un laxativo salino, solvente del ácido úrico, estimulante hepático y eliminador de productos tóxicos, marca que se ostenta generalmente imprimiéndola en marbetes que se adhieren á las botellas ó los paquetes que contienen la mercadería. Se acompaña á dicha solicitud los documentos siguientes:—1º El poder otorgado al Lic. Rodríguez.—2º Dos ejemplares de la representación por medio de la imprenta, de la marca de fábrica antes relacionada.—3º Un certificado en que consta que dicha marca fué inscrita á favor de los señores Bristol-Myers Company, bajo el número 51 922, el 24 de abril de 1906, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos; y—4º El contrato en cuya virtud se ha establecido en este país, á cargo de los señores Agurcia y Mendoza, una Agencia para la venta de los productos en que se emplea la marca de que se ha hecho mérito.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, favorable á la solicitud; y

Considerando: que publicado el aviso de ley, por más de noventa días, en el periódico oficial «La Gaceta,» no se ha hecho oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

## ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de derechos de tercero, que los señores Bristol-Myers Company, después de haber llenado los requisitos legales, se han reservado sus derechos á la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia; la cual se registrará en la Secretaría de Fomento, conservándose en ella uno de sus ejemplares y devol-

viéndose el otro al interesado, con constancia de ser idéntico al depositado en aquella oficina en virtud del presente acuerdo; debiendo hacerse la anotación respectiva en el libro correspondiente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

*M. Carías A.*

Se autoriza la erogación de \$ 100.00

Tegucigalpa: 24 de marzo de 1911.

El Presidente

## ACUERDA:

Autorizar la erogación de cien pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de Cortés pagó, con fecha 22 de abril del año próximo anterior, á don Manuel Rigüero, por los servicios que prestó como intérprete, acompañando á una comisión americana que vino al país á reconocer al mineral de Agalteca; debiendo imputarse el gasto á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

*M. Carías A.*

Se manda pagar la suma de \$ 5.00

Tegucigalpa: 24 de marzo de 1911.

El Presidente

## ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á José María Alcántara la cantidad de cinco pesos, valor que suministró al telegrafista Marcial Pastor para gastos de la reconstrucción de la línea telegráfica de la jurisdicción de Valle de Angeles; debiendo imputarse el gasto á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

*José M<sup>a</sup> Sandoval.*

## AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha 20 del corriente se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Silverio Laínez, en representación de los señores don Tadeo Olmos y don Cornelio Fortín, pidiendo la ampliación de la zona «San Isidro» que tienen denunciada, en el lugar llamado La Ciénaga, jurisdicción de Yuscarán, departamento de El Paraíso; cuya ampliación comprenderá una extensión de veinte hectáreas, comprendidas dentro de los límites siguientes: del lugar llamado La Pita, con rumbo Sur, la quebrada de El Jardín, aguas arriba, hasta llegar al lugar denominado La Cañada del Suyate; de allí, hacia el Occidente, hasta llegar á la cima de La Peña Alta; de allí la línea va

con rumbo al borde de La Chorrera que viene de Sisligualagna, y sigue con el mismo rumbo hasta llegar al río de La Fortuna, que es el límite de las cien hectáreas primeramente denunciadas. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 22 de diciembre de 1910.

M. CARIAS A.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Ramón Zelaya Zúñiga presentó, el veintinueve de diciembre último, á las nueve a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela, el veinticuatro de octubre del año próximo pasado, ante el Juez de Paz de lo Civil, Licenciado don Augusto H. Zúñiga, por la cual el Síndico Municipal de Comayagüela otorga escrituras de donación á favor de los señores Alejandro, Enebecio y Encarnación López y Guillermo Vargas, de un terreno situado en la aldea de La Soledad, jurisdicción de la ciudad citada, de seis manzanas, y limitadas: al Norte, posesión de Ladislao Nolasco, camino de por medio; al Sur, posesión de Fernando Pagaoga; al Oriente, posesión de Rosendo Osorio y Tomás Lozano, camino de por medio; y al Poniente, la zona ganadera. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 8 de febrero de 1911.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Ramón Zelaya Zúñiga ha presentado hoy, á las nueve a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veintidós de diciembre recién pasado, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil de este departamento, Licenciado don Valentín Cálix, por la cual doña Francisca de Moncada vende á Vicente Arteaga Valle, en cuatrocientos pesos plata, una pieza de casa, situada en el barrio La Plazuela, de esta ciudad, de paredes de adobe, cubierta de teja, mide seis varas de largo por cinco de ancho, con su correspondiente cocina y solar, de doce varas de largo por seis de ancho, limitados: al Norte, casa de Rosa Romero; al Sur, casa de Sebastiana Aguilar; al Oriente, casa de María del Carmen Gómez de Lanza; y al Poniente, casa de Jobita Borjas viuda de Valle. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 8 de febrero de 1911.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, á las nueve de la mañana, el Licenciado don Jesús María Rodríguez hijo, de este vecindario, ha presentado á este Registro la primera copia de una escritura pública para que, previos los requisitos legales, se inscriba á favor de la señorita Sinforsosa Rodríguez una casa de bahareque, cubierta de teja, con su correspondiente cocina y solar; midiendo la casa diez varas de largo por cinco de ancho, situada en el barrio del Calvario, de esta ciudad. Dicha escritura de compraventa fué autorizada por el Juez de Paz de lo Civil de esta ciudad y Notario Público, por ministerio de la ley, Licenciado don Juan Garrigó, por la cual la señora Petrona Rosales vende á la antes referida señorita Rodríguez la casa y solar descritos, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, solar de la casa de doña Josefina R. de Delgado, calle de por medio; al Sur, con el solar de los herederos del difunto Juan Flores, quebrada de por medio; al Oriente, con casa y solar de Víctor De-

ras; y al Poniente, con casa de Justiniano Tábora, calle y quebrada de por medio. La señora Rosales hubo dicho inmueble por herencia testamentaria de su difunto padre Máximo del mismo apellido, por sentencia del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento con fecha diez y seis del mes en curso. Y no llenando el aludido documento los requisitos exigidos por los artículos 2.321 y 2.322 del Código Civil, se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Santa Rosa, 24 de diciembre de 1910.

CARLOS CASTILLO G.

El suscrito, Juez de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber el escrito y resolución que dicen:—Título supletorio.—Señor Juez de Letras.—Yo, Sarah Jones, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, con todo respeto manifiesto lo que sigue: don William C. Jones era dueño de un terreno como de quince acres, cultivado de cocoteros en parte, situado en el lugar de "Brig Bay," de este municipio, limitado en 1857 del modo siguiente: al Norte, terreno de Tomás Jones; al Sur, el de Felipe Cornejo—hoy de los herederos de Isidro Cornejo; al Este, el que fué de Willie Warlow; y al Oeste, el que fué de Domingo Meza; y así lo acredito con el título que adjunto. Hace más de quince años que dicho dueño donó á mi hijo William R. Jones la propiedad descrita, desde cuya fecha mi citado hijo la poseyó hasta que, como dos ó tres años después, me la pasó á mí y desde entonces yo la poseo pacíficamente y sin interrupción; y para probarlo ofrezco á los testigos James y Evans Mc. Nab y Tomás Demetrios, mayores, propietarios y vecinos, para que digan:—1º Si es cierto que hace como quince años que mi hijo William R. Jones entró en posesión de la propiedad arriba descrita; y—2º Si es cierto que hace más de diez años que yo la poseo quieta, tranquila, pacíficamente y sin interrupción. Adquirida así la posesión desde la indicada fecha y por las razones de familia entre don William C. Jones, donante, y mi citado hijo, donatario, abuelo aquél de éste, no se hizo título escriturario, como tampoco lo hay entre mi hijo y yo, habiendo él fallecido hace como seis años, sin dejar sucesor ni más heredera que yo, que soy la poseedora individual de dicho terreno. Creciendo de título de dominio escrito, según lo expuesto, pido á Ud. se mande instruir esta información, previa su publicación legal, se me extienda el título supletorio y se me registre en el Libro de Inscripciones respectivo, devolviéndoseme entonces el documento que hoy adjunto.—Roatán, 22 de junio de 1910.—A ruego de Sarah Jones, que no sabe firmar.—E. Lanza Ramos.—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán, veintidós de junio de mil novecientos diez.—Admitase la solicitud que antecede; hágase saber por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en "La Gaceta," y se fijarán en la tabla de avisos de este Juzgado. Artículo 2.333 del Código Civil.—Notifíquese.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío."—Roatán, 15 de abril de 1911.

FERNANDO P. CEVALLOS.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Comayagua, hace saber: que por sentencia de este Juzgado de Letras fecha del día de ayer, se decretó á favor de la señorita Lina García, vecina de la ciudad de El Rosario, la posesión efectiva de la herencia de su difunto padre natural Catarino Flores, vecino que fué del mismo lugar.—Comayagua, 25 de abril de 1911.

MÓNICO HERNÁNDEZ.

En sentencia dictada el quince del corriente por el Juzgado de Letras de este departamento, se declararon herederos de Petrona Martínez á su esposo Gervasio Guerrero y á sus hijos Pedro, José Rosa, Serapio y Cecilio Martínez Guerrero, y se les concedió la posesión efectiva de la herencia intestada de la misma.—Gracias, abril 17 de 1911.

JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por sentencia de veintitrés de febrero de este año, se concedió á Crescencio Martínez la posesión efectiva de herencia de sus padres Cecilio Martínez y María Carlos Iglesias. Lo cual se avisa al público para los fines de ley.—Gracias, abril 10 de 1911.

JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por decreto judicial de cuatro del corriente mes, se dió á José María y Amadeo Cisneros, la posesión efectiva de herencia abintestado de su abuela y tíos, respectivamente, doña Ursula Villa de Cisneros, Victoria, María Luisa y don Jeremías Cisneros.—Gracias, enero 11 de 1911.

JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por sentencia del veintidós del corriente mes se concedió á Tomás Barrientos, la posesión efectiva de herencia abintestado de su padre Servando Alvarado, lo cual se avisa al público para los fines de ley.—Gracias, febrero 25 de 1911.

JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO.

El infrascrito, Secretario hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado con fecha de hoy, se mandó conferir la posesión efectiva de la herencia testamentaria que á su defunción dejó el señor Manuel González Erazo, á sus hijos legítimos José y Benjamín González Valle. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Ocotepeque, 15 de febrero de 1904.

RAFAEL CHINCHILLA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado, con fecha trece del corriente, se manda conferir la posesión efectiva de la herencia testamentaria que á su defunción dejó el señor Román Guerra, á su nieto Manuel Pinto G., siendo además, herederos: Rosa, Emeterio, Higinia y Bárbara Guerra; Juan José, Manuel, Mercedes, Margarito y Servando Pinto y Guerra.—Ocotepeque, 15 de febrero de 1911.

RAFAEL CHINCHILLA, Srío.

## A LOS CAÑEROS

Para surtir de aguardiente los departamentos de la República en el próximo año económico, se excita á los interesados que estén en condiciones de ser contratistas, conforme á la ley, para que presenten sus solicitudes á esta Dirección General de Rentas, durante los días que faltan de este mes y el de junio próximo, á fin de celebrar las contratas respectivas.

Tegucigalpa, 8 de mayo de 1911.

A. GARCÍA CÁLIX, Srío.